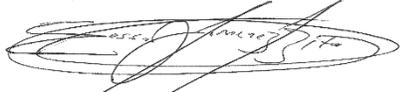


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que el apoderado (a) del adjudicatario del bien objeto de diligencia de remate allegó las constancias del pago de un emolumento. Sírvase Proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE (S): ÁLVARO RAIMUNDO FRANCO ASSÍAS

DEMANDADO (S): DUBAY OYOLA VILLEGAS
MAURICIO JOSÉ MENDOZA DEL TORO

RADICADO: N° 23-001-41-89-002-2017-00715-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, efectivamente damos cuenta que él apoderado judicial de la parte ejecutante arrimó al despacho las constancias del pago del impuesto del bien mueble adjudicado, razón por la cual estaría pendiente la aprobatoria de la almoneda.

ANTECEDENTES

Sobre el particular, en el proceso de la referencia una vez verificado el embargo y secuestro del bien mueble vehículo automotor de placas N° QEL 024, el despacho por auto adiado **19 de octubre de 2018** fijó como avalúo del mismo la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 20.700.000)**.

Seguidamente por proveído calendado **veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)** se programó para el cinco (05) de noviembre hogaño la diligencia de remate del bien antes referenciado, fijando como base de la liquidación el 70 % del avalúo, es decir la suma de **\$ 14.490.000**, y disponiéndose como base para hacer postura el 40 % del avalúo del bien.

Llegado el día y hora de la vista, y después de transcurrida la hora reglamentaria, únicamente presentó oferta el aquí ejecutante, el señor ÁLVARO RAIMUNDO FRANCO ASSÍAS, postura que allegó previamente en sobre cerrado a esta judicatura, quien a través de su mandatario judicial ofreció por el rodante antes reseñado, y por cuenta de su crédito como único ejecutante la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 15.430.229)**.

Teniendo en cuenta lo anterior y por ser legal y procedente, le fue adjudicado dicho automotor al señor ÁLVARO RAIMUNDO FRANCO ASSÍAS sin necesidad de consignar suma de dinero alguna, toda vez que el valor de su crédito es igual al precio del remate; no obstante debía consignar el valor del impuesto del 5 % sobre el valor del remate, otorgándose para ello un término de cinco (5) días siguientes a la fecha de la diligencia, allegando este **10 de noviembre de 2021** una consignación por valor de **\$ 771.961**, correspondientes al impuesto del remate.

CONSIDERACIONES

Analizado todo lo anterior, para esta unidad judicial están acreditados los requisitos de que habla el inciso 1 y 2 del artículo 453 del Código General del Proceso.

Ello es así porque habiéndose adjudicado el automotor antes reseñado por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 15.430.229)**, y no habiendo necesidad de consignar suma de dinero alguna por haber ofertado por cuenta de su crédito, siendo este igual al precio del remate y encontrándose acreditado el pago del impuesto del remate por la suma de **\$ 771.961**, esta judicatura aprobará la adjudicación del vehículo automotor de marca Renault, línea sandero, color negro, tipo hatch back, de placas QEL 024 de la Secretaría de Tránsito de Montería al señor ÁLVARO RAIMUNDO FRANCO ASSÍAS.

Habida cuenta de ello se ordenará la cancelación del embargo y secuestro que pesa sobre el pluraludido bien, ordenándosele al secuestre que haga entrega al adjudicatario del bien rematado dentro de los **tres (3) días siguientes** al recibo de la respectiva comunicación y de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.

Así las cosas, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la adjudicación al señor ÁLVARO RAIMUNDO FRANCO ASSÍAS del vehículo automotor de Renault, línea sandero, color negro, tipo hatch back, de placas QEL 024 de la Secretaría de Tránsito de Montería.

SEGUNDO: CANCELESE la medida cautelar de embargo que pesa sobre el rodante antes identificado, ordénese el levantamiento del secuestro. Corolario a la anterior decisión,

TERCERO: ORDÉNESELE al secuestre que haga entrega al señor ÁLVARO RAIMUNDO FRANCO ASSÍAS dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación del bien rematado y de los títulos del bien rematado que el ejecutado tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae01ae38c5f3553bc478afc3f6d63054c0544a14aa97377ae5fd5364a7c4fa2**

Documento generado en 16/11/2021 03:51:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>